

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2020 00056 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA MAR DE COVEÑAS "UNICEMARCO" Nit No. 823002015-5
Apoderada	ESTEFANIA MARIA MONTOYA VILLADIEGO
DEMANDADA	FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA (C.C.No. 92.537.917)
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL

En el presente proceso, la Dra. **ESTEFANIA MARIA MONTOYA VILLADIEGO**, quien funge como apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., contando la apoderada general de la parte ejecutante con facultades para recibir y existiendo certeza que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del referenciado proceso y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA MAR DE COVEÑAS "UNICEMARCO"** contra **FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP, si no lo hay y

existiesen títulos a favor del demandado, **FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, entréguese a este. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices que se llevan en este Juzgado.

QUINTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f7657ffe224de20dbc661125cd07afe5db97c9894cd154d8f0a095ed8e53df**

Documento generado en 31/01/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>